

En México Distrito Federal, a 05 de septiembre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública, con el folio al rubro citado y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 24 de junio de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100043011**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **“Solicito copia del expediente: IEMIF-NORTE/CEM/04” (Sic)**.
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**.-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica: [http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Sistema de Indices?tipo=3&cbxDependencia=4111&cbxUnidadAdmiva=4&cbxAtribucion=12&txtRubroTematico=2&txtExpediente=&txtFechaClasifIni=&txtFechaClasifFin=&cbxLey=&txtPeriodoReserva=&txtFechaDesclasificacionIni=&txtFechaDesclasificacionFin=&hidDependencia=null&op=BuscarMuestraRes&ope=Buscar&Baseld=2](http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Sistema%20de%20Indices?tipo=3&cbxDependencia=4111&cbxUnidadAdmiva=4&cbxAtribucion=12&txtRubroTematico=2&txtExpediente=&txtFechaClasifIni=&txtFechaClasifFin=&cbxLey=&txtPeriodoReserva=&txtFechaDesclasificacionIni=&txtFechaDesclasificacionFin=&hidDependencia=null&op=BuscarMuestraRes&ope=Buscar&Baseld=2) (Sic) -----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0723/2011** al Enlace de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Centro de Estudios Migratorios, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. En respuesta el Centro de Estudios Migratorios, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CEM/428/11**, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, ~~en los que se expresan en relación a la solicitud del promovente, los motivos y fundamentos que contienen elementos de improcedencia, los cuales se analizan en los siguientes:~~ -----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en los oficios que se indicaron en el resultando VI, se desprende que el Centro de Estudios Migratorios, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

"Sobre el particular, me permito comentar a usted que se pone a su disposición el expediente IEMIF-NORTE/CEM/04 en versión pública de 73 páginas, donde se omiten en las páginas 12, 32 y 71, datos personales, número de cuenta bancaria, y clave interbancaria, contenidos en el expediente, por ser considerados información confidencial de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 3, fracción II y artículo 18 fracción II. Dicho documento se anexa al presente oficio.

La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia para dar respuesta con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."(Sic)-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiestan la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante, por tal motivo, este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta del Centro de Estudios Migratorios, considera fundada y motivada, la clasificación de la información como confidencial referente a **datos personales, número de cuenta bancaria, y clave interbancaria**; lo anterior en virtud de que, son datos personales y de hacerse públicos, pondrían en riesgo la intimidad de las personas, lo que atenta contra su vida privada y patrimonio, y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionada, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable, datos que únicamente pueden ser proporcionados al propio interesado o su representante legal o bien a través de mandamiento escrito de autoridad competente, lo anterior en términos de los artículos 3° fracción II, 18 fracción II, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 37, 40 y 76 de su Reglamento y los preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, sin que se desprenda de la solicitud de información que el peticionario sea el interesado o representante de persona alguna, ni que este facultado para solicitar información nominativa y menos aún, autoridad competente, por lo que resulta acorde la postura de la unidad administrativa responsable al no acceder en su totalidad a la petición del solicitante.-----

~~Por tanto, toda vez que la solicitud versa sobre información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo previsto por el artículo 3, fracción II del propio ordenamiento, que a la letra dicen:~~

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público..."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;..."

Este Comité determina que es de confirmarse la clasificación de la información como parcialmente confidencial, realizada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

Cabe aclarar, que por la cantidad de fojas de que se integra la información solicitada, no es posible remitirla a través de la herramienta informática INFOMEX, motivo por el cual se encuentra a disposición del solicitante en disco compacto, una vez que haya cubierto los gastos de reproducción correspondientes. -----

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la información solicitada involucra revelar datos personales y de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" publicados el 13 de abril de 2006, póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes en copias simples, la información con la versión pública del expediente IEMIF-NORTE/CEM/04, la cual consta de 73 hojas, en los términos enviados por el Centro de Estudios Migratorios. -----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el promovente la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II, de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de la información solicitada como **parcialmente confidencial**, realizada por el Centro de Estudios, y por tanto se niega el acceso a la información referente a los **datos personales, número de cuenta bancaria, y clave interbancaria, contenidas en el expediente IEMIF-NORTE/CEM/04.** -----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100043011**, la presente resolución y ponga a disposición del solicitante en copia simple, **la versión pública del expediente IEMIF-NORTE/CEM/04**, previo pago de los derechos correspondientes, que en este caso ascienden a \$ 36.50 pesos, dado el costo por hoja es de cincuenta centavos y la información consta de 73 hojas. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73, 74 y 75 de su Reglamento.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control


SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PENA
Titular de la Unidad de Enlace del INM.